

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1943 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1993 por la que se desestiman las solicitudes presentadas por varias Empresas para la obtención de beneficios en zonas y polígonos de preferente localización.*

Advertido error en la publicación de la Orden de 13 de diciembre de 1993 por la que se desestiman las solicitudes presentadas por varias empresas para la obtención de beneficios en zonas y polígonos de preferente localización industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1993, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 37462, columna de la izquierda, línea 15, donde dice: «Damecia, Sociedad Limitada»; debe decir: «Danecia, Sociedad Limitada».

1944 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) para la realización de los ensayos relativos a transformadores trifásicos de distribución sumergidos en aceite de 25 a 2.500 kVA.*

Vista la documentación presentada por don Pedro Manuel Martínez Martínez en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE), con domicilio social en calle José Gutiérrez Abascal, número 2, 28006 Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 3/0153/1993, referente a transformadores trifásicos de distribución sumergidos en aceite de 25 a 2.500 kVA, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) para realización de los ensayos relativos a transformadores trifásicos de distribución sumergidos en aceite de 25 a 2.500 kVA, según certificado de acreditación número 3/0153/1993, anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1945 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1992, promovido por don José Luis Otero González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 533/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don José Luis Otero González, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1990 y de 15 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sección Tercera de la Sala Contencioso-Administrativo decide:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Otero González, contra la Resolución de 20 de diciembre de 1990, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial denegando el registro de la marca mixta número

1.269.511 «Agipa» y contra la de 15 de noviembre de 1991 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, Resoluciones que se anulan por no hallarse ajustadas a Derecho.

Segundo.—Estimar la demanda ordenando al Registro de la Propiedad Industrial que proceda al registro de la marca solicitada por el demandante con el número 1.269.511.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1946 *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios.*

El Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, que ha entrado en vigor el 26 de julio de 1993, establece las definiciones de «Denominación de Origen» y de «Indicación Geográfica» de los productos agrícolas y alimenticios, diferenciadas principalmente por el grado de vinculación entre la calidad o caracteres del producto con el medio geográfico, y crea el sistema de protección correspondiente.

El vigente sistema de protección a la calidad en España, contenido fundamentalmente en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, establece de forma análoga dos niveles de protección: La denominación de origen y la denominación específica.

Esta Ley ha sido completada por los Reales Decretos 1573/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios, y 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas, de productos agroalimentarios no vínicos, que han permitido el actual desarrollo de la protección de nombres geográficos de productos agroalimentarios españoles.

Por todo ello, y a fin de orientar a los operadores de este sector, se considera necesario clarificar la correspondencia entre la reglamentación española y la reciente legislación comunitaria, sin perjuicio de la aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) 2081/92 que constituye el sistema para el reconocimiento e inclusión en los respectivos registros de la Comisión de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas reconocidas en el ámbito nacional.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

1. A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, la denominación de origen (DOP) definida en el artículo 2.2, a), se corresponde con la denominación de origen definida en el artículo 79 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.

2. La indicación geográfica protegida (IGP) definida en el artículo 2.2, b), del Reglamento (CEE) 2081/92, se corresponde con la denominación específica con referencia al nombre geográfico creada en el artículo 96 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y definida en el artículo 3.º del Real Decreto 1573/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios y en el artículo 17 del Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas, de productos agroalimentarios no vínicos.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

1947

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de diciembre de 1993 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo blando para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 971, en el título de dicha disposición, donde dice: «variedad de trigo blando para la explotación en el Registro...», debe decir: «variedad de trigo blando para la exportación en el Registro...».

MINISTERIO DE CULTURA

1948

RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León modificando el anexo al Convenio de gestión de museos y archivos de titularidad estatal de fecha 5 de junio de 1986, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico Provincial de Soria.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Convenio de modificación al anexo del Convenio sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal de 5 de junio de 1986, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico Provincial de Soria y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

En la ciudad de Soria a 11 de octubre de 1993, reunidos la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura y don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para proceder a la modificación del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de archivos de titularidad estatal, suscrito el 5 de junio de 1986, manifiestan:

En el anexo del Convenio anteriormente citado consta como sede del Archivo Histórico Provincial de Soria el inmueble sito en el paseo de Fleming, 5.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha considerado conveniente trasladar la sede actual del Archivo Histórico Provincial de Soria, al edificio sito en la plaza de San Clemente, 8, de la ciudad de Soria, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda trasladar el Archivo Histórico Provincial de Soria de su sede actual, paseo de Fleming, 5, al inmueble sito en la plaza de San Clemente, 8, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre

gestión de archivos, formalizado con fecha 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), sustituyendo la referencia a paseo de Fleming, 5, que consta en el mismo por la plaza de San Clemente, 8.

Segunda.—Realizado el traslado, los locales del edificio Fleming, 5, quedarán a disposición del Estado.

Tercera.—El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio de gestión de archivos, de 5 de junio de 1986, no se modifican ni alteran por el cambio de sede.

El incremento de gastos, tanto de personal como de funcionamiento que ocasiona la nueva sede del Archivo Histórico Provincial de Soria, será íntegramente asumido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León con cargo a sus presupuestos.

Por el Ministerio de Cultura, Carmen Alborch Bataller; por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Emilio Zapatero Villalonga.

1949

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se convocan cinco becas para la creación en artes plásticas en el Colegio de España, en París.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 312, de fecha 30 de diciembre de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página número 37725, primera columna, anexo a las bases, donde dice: «Dicho programa lo desarrollará del día 15 de abril al 30 de julio de 1994, como residente en el Colegio de España en París.»; debe decir: «Dicho programa lo desarrollará desde el día 1 de abril al 30 de julio de 1994, como residente en el Colegio de España en París.»

BANCO DE ESPAÑA

1950

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,153	141,435
1 ECU	157,174	157,488
1 marco alemán	80,783	80,945
1 franco francés	23,793	23,841
1 libra esterlina	211,137	211,559
100 liras italianas	8,308	8,324
100 francos belgas y luxemburgueses	390,545	391,327
1 florín holandés	72,124	72,268
1 corona danesa	20,780	20,822
1 libra irlandesa	202,851	203,257
100 escudos portugueses	80,502	80,664
100 dracmas griegas	56,295	56,407
1 dólar canadiense	107,422	107,638
1 franco suizo	96,022	96,214
100 yenes japoneses	127,775	128,031
1 corona sueca	17,717	17,753
1 corona noruega	18,803	18,841
1 marco finlandés	25,161	25,211
1 chelín austriaco	11,490	11,514
1 dólar australiano	100,148	100,348
1 dólar neozelandés	80,316	80,476

Madrid, 26 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.